

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Jueves 3 de Enero de 1980

No. 2

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 3 — Nombramiento Sub-Director del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua . . .	9
Decreto No. 4 — Reforma a las Sociedades Anónimas	9
Decreto No. 5 — Reformas a la Ley de Impuesto de Timbres	10
Decreto No. 6 — Prórroga para la Declaración y Pago de Impuestos	11
Decreto No. 7 — Ley Especial Mediante la cual la Casa Natal y de la Juventud del General SANDINO para hacer Patrimonio Nacional	11

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	13

SECCION JUDICIAL

Remates	14
Títulos Supletorios	15
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificados de Depósitos de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo . .	16

JUNTA DE GOBIERNO

Nombramiento Subdirector del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua

Decreto No. 3

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Nómbrese Subdirector del

Pág.

Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua, al Compañero *Carlos Zarruck Pérez.*

Arto. 2o.—El presente Decreto surte efecto a partir del uno de diciembre del corriente año.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. "*Año de la Liberación Nacional*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

Reforma a las Sociedades Anónimas

Decreto No. 4

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Las sociedades anónimas, constituidas antes del 19 de julio de 1979 y en las cuales el Estado tenga participación en cualquier proporción, se registrarán además por las siguientes normas de excepción:

- El Estado o cualquier Institución del Estado que sea accionista *podrá representar el número de acciones que desee, aún cuando esto represente más de una décima de los votos conferidos por todas las acciones emitidas y más de dos décimas de los votos presentes en las Juntas Generales de Accionistas;*
- Podrán ser directores de estas sociedades personas naturales o jurídicas, sean accionistas o no, todo

sin perjuicio de las responsabilidades que dispone el Arto. 245 del Código de Comercio para los directores de las sociedades anónimas;

- c) Cuando el Estado tenga *al menos la mitad* de las acciones emitidas por una sociedad anónima, el quórum legal para la constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, inclusive para aquellas que traten asuntos a que se refiere el Arto. 262 C.C., podrá formarse con solo la concurrencia de las acciones del Estado. Asimismo, los acuerdos, decisiones o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán, en estos casos, ser tomados con sólo el voto favorable de las acciones del Estado. Por consiguiente, quedan sin valor ni efecto alguno las disposiciones de Ley y las contractuales que requieran, un quórum mayor que el de la mitad para la constitución de toda clase de Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias;
- d) Cuando el Estado sea accionista de una sociedad anónima que se encuentre en la situación prevista por el Arto. 270 C. C., sólo el Estado podrá exigir su disolución.

No obstante, las disposiciones de excepción que rigen a las sociedades con participación estatal constituidas antes del 19 de julio de 1979, y contenidas en el presente artículo, podrán ser objeto de pacto en contrario entre los accionistas particulares y el Estado por medio de acuerdos de los órganos de voluntad social de las respectivas sociedades, siempre y cuando el Estado lo considere conveniente para el desarrollo económico.

Arto. 2o.—En las sociedades anónimas en que tenga participación accionaria el Estado y que se constituyan con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, el régimen de formación del quórum y el de las mayorías para tomar los acuerdos o resoluciones válidas se regirá por el Código de Comercio vigente o por los pactos contractuales.

Arto. 3o.—Quedan convalidadas asimismo por la presente ley todas las resoluciones de Juntas Generales de Accionistas y de los órganos de administración de las sociedades anónimas, en que haya tenido participación el Estado por medio de sus representantes debidamente autorizados. Para efectos de esta ley se aclara que las

resoluciones convalidadas son las tomadas en el período comprendido entre el 19 de julio de 1979 y la fecha de la promulgación de la presente ley.

Arto. 4o.—Quedan modificados en tal sentido los Artos. 244, 260 y 262 del Código de Comercio, cualquier otra disposición legislativa o contractual que se oponga a la presente ley.

Arto. 5o.—Las sociedades constituidas antes del 19 de julio de 1979 y que actualmente tuvieren régimen de acciones al portador deberán convertir sus acciones al portador en nominativas dentro del término de 180 días. De no cumplirse lo anterior, se presumirá que los dueños de las acciones caen bajo las sanciones del Decreto No. 3, y sus adiciones y la Procuraduría General de Justicia queda autorizada para tomar las medidas del caso.

Arto. 6o.—Queda derogada cualquier disposición que contengan las leyes y los documentos contractuales y que se opongan a la presente ley.

Arto. 7o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

Reformas a la Ley de Impuesto de Timbres

Decreto No. 5

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Refórmase los Artículos 2o. y 7o., del Decreto Legislativo No. 722 del 30 de junio de 1962 (Ley de Impuesto de Timbres), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 146 de esa misma fecha y sus reformas.

El párrafo final del Arto. 2o.—Se leerá así:

“También se expedirán en Papel Sellado de ₡ 4.00 los Atestados de Patentes y Marcas de Fábrica que expide el Ministerio de Industria y Comercio”.

El Arto. 7o.—Queda reformado en la siguiente forma:

El Numeral 2.—Se leerá así:

“Carta de Venta de animales de Asta y Casco por cada animal — ₡ 4.00”.

El Numeral 10.—Se leerá así:

“Expedientes de Juicios Civiles de mayor cuantía, Mercantiles y de Mina y de Tramitación Administrativa salvo disposición especial cada hoja ₡ 4.00”.

El Numeral 25.—Se leerá así:

“Protocolos de Notarios cada Pliego — ₡ 8.00”.

El Numeral 35.—Se leerá así:

“Testimonio de Escritura Pública cada hoja ₡ 4.00”.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Alfonso Robelo Callejas.*

Prórroga para la Declaración y pago de Impuestos

Decreto No. 6

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Se prorroga hasta el quince de enero de mil novecientos ochenta, la fecha para que los contribuyentes declaren y paguen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Bienes Mobiliarios y el Impuesto sobre la Renta de los períodos gravables a que hace referencia el Arto. 4 de la Ley de Regularización Fiscal del 23 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con la exoneración que el citado artículo establece.

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su pu-

blicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

Ley Especial Mediante la Cual la Casa Natal y de la Juventud del General SANDINO pasa a ser Patrimonio Nacional

Decreto No. 7

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Considerando:

1.—Que es deber de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional proteger por medio de las leyes necesarias el patrimonio histórico de la Nación, tal y como lo establece el Arto. 46 del Estatuto de Derechos y Garantías.

2.—Que el General Augusto César Sandino fué el fundador del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, que constituyó la primera y verdadera posibilidad, realmente popular y organizada, de la lucha armada de las clases más humildes y de los auténticos patriotas nicaragüenses.

3.—Que la lucha del General Sandino se ha mantenido viva, durante más de medio siglo y que sus ideales triunfaron definitivamente el 19 de julio de 1979 pasado cuando la legítima vanguardia del pueblo nicaragüense, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), derrocó a la criminal dictadura y dinastía somocista.

4.—Que la figura del General Sandino ha trascendido de las fronteras nacionales hasta alcanzar a nivel mundial dimensiones de símbolo y bandera de las luchas populares de los pueblos del mundo que combaten la opresión, la explotación y todo tipo de dominación extranjera.

5.—Que es derecho del pueblo nicaragüense y deber de la Junta de Gobierno de

Reconstrucción Nacional salvaguardar y proteger todo indicio que conlleve la toma de conciencia de la vida e historia del gran protagonista iniciador de toda la gesta libertadora.

6.—Que una de las mejores formas para que el pueblo tome conciencia de la gesta del General de Hombres Libres es mediante la incorporación al patrimonio nacional de propiedades y bienes relacionados con su vida y obra, a fin de que estos bienes cumplan el destino que el pueblo y la historia les señala.

7.—Que, por tanto, es deber de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional conservar y adecuar para uso del pueblo nicaragüense las casas donde respectivamente nació y creció el General Sandino y que son parte de la historia ejemplar de Nicaragua.

Por Tanto:

Arto. 1o.—Se declaran monumentos históricos nacionales los inmuebles que tienen una especial relación con la vida y luchas del *General Augusto C. Sandino*.

Arto. 2o.—A partir de la vigencia de la presente Ley, pasan a ser propiedad del Estado la casa en donde nació el *General Augusto César Sandino* y la casa que perteneció a su padre don Gregorio Sandino, ambas situadas en la población de Niquinohomo, Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, cuya descripción y localización se establecen en los próximos artículos. La transferencia de dichos bienes del patrimonio de los actuales propietarios al dominio del Estado se operará, por esta vez y dada la especial relevancia del caso, por el solo Ministerio de la Ley con la promulgación del presente Decreto Legislativo.

Arto. 3o.—Los inmuebles que por la presente Ley pasan a ser patrimonio del Estado son los siguientes:

a) Casa natal del *General Augusto César Sandino*: Este inmueble se localiza en la siguiente forma:

Está ubicada en Niquinohomo, Departamento de Masaya. Forma una esquina, teniendo el ángulo de la misma una orientación Nor-Oeste. El lote en sus cuatro lados y partiendo del lado Nor Este, del punto CERO, conforme plano levantado por el Ministerio de la Construcción (antes de Obras Públicas) al punto número uno, con rumbo Sur, *veinte y seis grados cero minutos* Este, una longitud de 29.70 metros y colinda con Carlos Humberto Rivas. El lado Sur Este, del punto número

uno al punto número dos, tiene con rumbo Sur *sesenta grados cero minutos* Oeste, una longitud de 22.45 metros y colinda con Agustín Campos Romero. El lado Sur Oeste, del punto número dos al punto número tres, tiene con rumbo Norte *veinte y un grados cero minutos* Oeste, una longitud de 31.46 metros y colinda, Avenida de por medio, con Carlos Tapia Alvarado. El lado Nor-Oeste del punto número tres al punto número cero, que es el punto de partida de esta medida, tiene con rumbo Norte *sesenta y cinco grados treinta minutos* Este una longitud de 20.12 metros y colinda con los predios de la Parroquia Principal Católica, calle de por medio.

El terreno tiene una área aproximada de 644.15 metros cuadrados.

Tiene una construcción irregular y de una área aproximada de 190.67 metros, su construcción es mixta, piso de cemento, paredes de bloques, piedra cantera y taquezal, el techo es de teja, en el patio tiene dos casetas de madera.

Esta casa se usará para sede de la Biblioteca Especializada de las obras sobre la gesta de Sandino;

b) Casa de don Gregorio Sandino, o casa de la Juventud del General Sandino; este inmueble se localiza en la siguiente forma:

Está ubicada en la ciudad de Niquinohomo, en el Departamento de Masaya. Forma una esquina con la Calle Ivadis Cantillano y la Avenida El Rastro, esquina opuesta al Parque en su esquina Nor-Oeste y tiene con la Avenida El Rastro de por medio las instalaciones del Centro de Salud.

El lote tiene una área aproximada de 1.384.065 metros cuadrados y colinda en sus cuatro lados, partiendo del lado Sur Oeste, colinda con Concepción Campos; el lado Nor-Oeste colinda con Erma Baltodano; el lado Nor-Este con la Avenida El Rastro y el lado Sur Este con la Calle Ivadis Cantillano.

El lado Sur Oeste por su irregularidad tiene tres divisiones con diferentes rumbos y distancias: Partiendo del punto número uno, conforme plano levantado por el Ministerio de la Construcción (antes de Obras Públicas), al punto número dos, tiene con rumbo Norte *cuatro grados treinta minutos* Oeste, una

longitud de 22.46 metros; de este punto número dos al punto número tres, tiene con rumbo Norte *nueve grados treinta minutos* Este, longitud de 22.79 metros; de este punto número tres al punto número cuatro, tiene con rumbo Norte *diez y ocho grados treinta minutos* Este una longitud de 6.36 metros; todo este lado está definido por un muro de piedra cantera.

El lado Nor-Oeste, tiene, con rumbo Norte *sesenta y cuatro grados cero minutos* Este, una longitud de 23.65 y va del punto número cuatro al punto número cinco.

El lado Nor-Este, del punto número cinco al punto número seis, tiene, con rumbo Sur *diez y nueve grados treinta minutos* Este, una longitud de 54.49 metros.

El lado Sur-Este, del punto número seis al punto número uno que es el punto de partida de esta medida tiene, con rumbo Sur *setenta y dos grados cero minutos* Oeste, una longitud de 29.85 metros.

En el lote existe una Construcción que está ubicada en la esquina formada por la Calle de Ivadis Cantillano y la Avenida El Rastro; tiene en el lado de la calle Ivadis Cantillano con rumbo Sur *setenta y dos grados cero minutos* Oeste, y de longitud 22.35 metros; y en el lado de la Avenida con rumbo Sur *diez y nueve grados treinta minutos* Este, una longitud de 22.00 metros. Está construida con varios materiales, piso, ladrillo de cemento y barro, paredes de adobe, piedra cantera y bloques de cemento, el techo es de teja y zinc y tiene puertas y ventanas de madera.

Esta casa se usará para Casa del Museo *General Sandino*.

Arto. 4o.—El Estado pagará a los actuales propietarios de dichos inmuebles que demuestren su derecho, una compensación igual al valor dado por el Catastro a dichas propiedades.

Arto. 5o.—Se le asigna al Ministerio de Cultura estas propiedades para que les dé el uso previsto en la presente Ley así como cualesquiera otro que autorice el Decreto 101 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 6o.—El Registrador Público de la Propiedad del Departamento de Masaya, inscribirá el presente Decreto Legislativo y el traspaso de dichas propiedades a fa-

vor del Estado en la cuenta registral que corresponde a dichas propiedades en el Registro Público de Masaya.

Arto. 7o.—Pasarán al dominio del Estado otros inmuebles que el Ministerio de Cultura identifique como comprendidos en el Arto. 1o. de la presente Ley. Los propietarios de los mismos que demuestren su derecho recibirán una compensación igual al valor dado por Catastro a dichas propiedades y bastará para asentar el traspaso de dominio en los libros del Registro de la Propiedad correspondiente la transcripción del Decreto que para tal efecto emita el citado Ministerio.

Arto. 8o.—La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — *Daniel Ortega Saavedra*.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 923 — R/F 642769 — 5/5 C\$ 45.00

Franklin Caldera, apoderado Westwood Pharmaceuticals, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"W E S T C O R T"

Clase 5.

Presentada: 11 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 924 — R/F 642768 — 1/5 C\$ 45.00

Franklin Caldera, apoderado Gestor, A. G., de Liechtenstein, solicita registro marca fábrica:

"E V A X"

Clase 5.

Presentada: 12 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 925 — R/F 642768 — 2/5 C\$ 45.00

Franklin Caldera, apoderado Purex Corporation, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"P U R E X"

Clase 3.
Presentada: 12 octubre 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 926 — R/F 642768 — 3/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado American Cyanamid Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"SNAPBAC"

Clase 5.
Presentada: 11 octubre 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 1728 — R/F 670726 — Valor C\$ 45.00
Ocho mañana, catorce enero próximo, subástanse, cincuenta manzanas, jurisdicción Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Celestino Guzmán a José Vivas.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1729 — R/F 670728 — Valor C\$ 45.00
Nueve mañana, catorce enero próximo, subástanse, treinta manzanas, jurisdicción San Lorenzo, Boaco.

Ejecuta: Perfecto Guzmán a Paula Guzmán.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1730 — R/F 670725 — Valor C\$ 45.00
Diez mañana, catorce enero próximo, subástanse, doscientas manzanas, jurisdicción Paiguas, Zelaya.

Ejecuta: Migdonio Sarmiento a Eduardo Jirón.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1731 — R/F 670720 — Valor C\$ 45.00
Once mañana, catorce enero próximo, subástanse, setenta manzanas, jurisdicción Paigua, Zelaya.

Ejecuta: Lucinio Rojas a Juan Téllez.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1732 — R/F 670727 — Valor C\$ 45.00
Doce meridianas, catorce enero próximo, subástanse, trescientas manzanas, jurisdicción Paigua, Zelaya.

Ejecuta: Mauricio Rodríguez a Lázaro López.

Avalúo Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1733 — R/F 670713 — Valor C\$ 45.00
Ocho mañana, quince enero próximo, subástanse, ciento cincuenta manzanas, jurisdicción Paigua, Zelaya.

Ejecuta: Felicitá Barrera a Bartolo Méndez.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1734 — R/F 670714 — Valor C\$ 45.00
Nueve mañana, quince enero próximo, subástanse, doscientas manzanas, jurisdicción Paigua, Zelaya.

Ejecuta: Teodoro Calero a Abelino Cano.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1735 — R/F 670718 — Valor C\$ 45.00
Diez mañana, quince enero próximo, subástanse, cuatrocientas manzanas, jurisdicción Cruz de Río Grande, Zelaya.

Ejecuta: Joaquina Rojas a Ciriaco Granados.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1736 — R/F 670715 — Valor C\$ 45.00
Ocho mañana, dieciséis enero próximo, subástanse, cuarentiocho manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Luis López a Aureliano Mendoza.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1737 — R/F 670716 — Valor C\$ 45.00
Once mañana, quince enero próximo, subástanse, cien manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.
Ejecuta: Margarita Jarquín a Juan Valle.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1738 — R/F 670729 — Valor C\$ 45.00
Doce meridianas, quince enero próximo, subástanse, cien manzanas, jurisdicción Paigua, Zelaya.

Ejecuta: Solón López a José Angel López.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1739 — R/F 670721 — Valor C\$ 45.00
Nueve mañana, dieciséis enero próximo, subástanse, cincuenta, manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Francisco Duarte a Julián Duarte.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1740 — R/F 670723 — Valor C\$ 45.00

Diez mañana, dieciséis enero próximo, subástanse, cincuenta manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Juana Duarte a Modesto Duarte.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1741 — R/F 670724 — Valor C\$ 45.00

Once mañana, dieciséis enero próximo, subástanse, cincuenta manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Julián Duarte a Francisco Duarte.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1742 — R/F 670719 — Valor C\$ 45.00

Doce meridianas, dieciséis enero próximo, subástanse, veinte manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Modesto Duarte a Juana Duarte.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1743 — R/F 670722 — Valor C\$ 45.00

Ocho mañana, diecisiete enero próximo, subástanse, trescientas manzanas, jurisdicción Paigua, Zelaya.

Ejecuta: Estela Moya a Rafael Castro.
Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local, Boaco, catorce diciembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 1446 — R/F 623493 — Valor C\$ 45.00

Manuel Pasos, solicita título supletorio, urbana, La Virgen, contiene casa: Oriente, Lago; Poniente, Carretera; Norte, Wilfredo Marengo; Sur, Cristina Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, doce noviembre mil novecientos setentinueve. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1447 — R/F 623494 — Valor C\$ 45.00

María Lanuza, solicita título rústico, Moyogalpa, jurisdicción Isla Ometepe, Oriente, Manuel Barrios; Poniente, Gonzalo Potoy; Norte, Lucio Poto; Sur, Calle Real.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Rivas, catorce noviembre mil novecientos setentinueve. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1450 — R/F 623455 — Valor C\$ 45.00

Dolores Ruiz, solicita título rústico, los Cerros, Norte y Poniente, Isaac López; Sur, Sucesión Bustos; Oriente, Calle,

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Ivania Cerda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1534 — R/F 651887 — Valor C\$ 90.00

Guadalupe Armas Mairena, solicita supletorio, La Trinidad, A) solar ubicado barrio Cerritos conteniendo casa catorce varas frente, treinta varas fondo; Oriente, Porfirio y Carmelo Dávila; Occidente, Marcelino Alvarez Cruz; Norte, Carmela Guillén; Sur, Inocencio Corea Cruz. B) casa y solar barrio Cerritos, solar veinticinco varas frente, treinta varas fondo, con dos casas; Oriente y Sur, Inocencio Corea Cruz; Occidente y Norte, Tobías Corea Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, uno diciembre mil novecientos setentinueve. — Luis D. Campos.

3 3

Reg. No. 1538 — R/F 651891 — Valor C\$ 45.00

Róger Moncada Castillo, solicita supletorio, solar, Estelí; lindante: Oriente, Rosa María, Mercedes Castillo; Occidente, Santiago Moncada; Norte, Catedral Estelí; Sur, Adolfo Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, uno diciembre mil novecientos setentinueve. — Luis D. Campos.

3 3

Reg. No. 1537 — R/F 651894 — Valor C\$ 45.00

Carmen López, solicita supletorio, cerramiento; Estelí, ciento treinta manzanas; Oriente, René Molina, Nicanor Averruz; Occidente, Róger Molina; Norte, Sur, Santiago Molina, Julio Guera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí uno diciembre mil novecientos setentinueve. — Luis D. Campos.

3 3

Reg. No. 1536 — R/F 651890 — Valor C\$ 45.00

Virginia ravera de Moncada, solicita supletorio, casa solar Estelí, Oriente, Matilde Pérez; Occidente, Victoria Dávila Torres; Norte, Doroteo Castillo; Sur, Antonio Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, uno diciembre mil novecientos setentinueve. — Luis D. Campos.

3 3

Reg. No. 1548 — R/F 658256 — Valor C\$ 135.00

Lucila Hernández Munguía, solicita título supletorio, predio rústico, comarca El Galileo, Mina el Limón, esta jurisdicción, mide: aproximadamente tres cuartos de manzana: linda: Norte, carretera de por medio hacia Mina El Limón, Dolores Balmaceda; Sur, Cresencio Mendoza; Este, carretera de por medio, Pía Mendoza; Oeste, río Galileo de por medio y Noel Arauz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, León, dieciocho agosto mil novecientos setenta y ocho. — José León Mora, Juez Civil Distrito, León. — Luis Rocha, Secretario.

3 3

Reg. No. 1077 — R/F 606772 — Valor C\$ 45.00

Prudencio Martínez Ampié, solicita supletorio, semi-urbano, esta población; Oriente, Norte, María Luisa de Ruiz; Poniente, Martín Martínez; Sur, Calle.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinte diciembre, setentisiete. — Mayra Mercado, Sria.

3 3

Reg. No. 1078 — R/F 606773 — Valor C\$ 45.00

Félix Martín Martínez, solicita supletorio, semi-urbano, esta ciudad; Oriente, Prudencio Martínez; Poniente, Mario Gutiérrez; Norte, María de Ruiz; Sur, Calle.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinte diciembre, setentisiete. — Mayra Mercado, Sria.

3 3

Reg. No. 1080 — R/F 615700 — Valor C\$ 90.00

María Guevara Téllez, solicita supletorio urbano, Barrio Cementerio, El Viejo, área total, mil trescientos ochentisiete once varas; Norte, calle en medio, Antonia Sánchez; Sur, Juan Mercado; Este, Fidelina Sánchez, calle en medio; Oeste, Ramiro Navas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho noviembre mil novecientos setentinueve. — Ma. Eumelia González, Sria.

3 3

Reg. No. 1522 — R/F 616189 — Valor C\$ 45.00

María Tercero Celiz, solicita supletorio, rural, lindante: Norte, Angela Tercero; Sur, Francisca Garrido; Este, Juan Medina; Oeste, Río El Viejo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, seis mayo mil novecientos setentisiete. — Nohemy de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1523 — R/F 616272 — Valor C\$ 90.00

Adán Palacios Guerrero, solicita supletorio, urbano, Barrio Nuevo, Corinto; diecinueve varas y media al Poniente, Sur, veintiocho varas y media; linda: Norte, Raymundo Blanco, antes Concepción Arteaga; Sur, calle en medio, Carmen viuda de Ibarra; Oriente, Juana Montes; Poniente, callejón Dolores Estrada en medio, Victoriana Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós, noviembre mil novecientos setentinueve. — Ma. Eumelia González, Sria.

3 3

Reg. No. 1524 — R/F 597963 — Valor C\$ 90.00

José Santos Cáceres Zúñiga, solicita supletorio, rústico, cinco manzanas Limón, Jalapa; Norte, Luis Antonio Cáceres; Sur, Carmen Palma de Cerna; Oriente, María Asunción Cáceres; Occidente, Manuel Beltrán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, trece noviembre mil novecientos setentinueve. — Lorena Cáceres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1525 — R/F 623620 — Valor C\$ 45.00

Juana Canales, solicita urbano, jurisdicción Rivas; Norte, Calle; Sur, Ponciano Muñoz; Oriente, Juana Canales; Poniente, Calle.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete noviembre mil novecientos setentinueve. — Ma. Dolores Zúñiga, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1517 — R/F 658377 — Valor C\$ 90.00

Félix Pedro Salgado Moya, solicita supletorio, rústico, comarca Candelaria, jurisdicción de Nargarote, departamento de León, extensión treinta y un mil doscientas treinta y tres varas cuadradas, con cuarenticuatro centésimas de varas cuadradas: lidante: Norte, predio de Carmelo Roa; Sur, río enmedio, Angela Guido; Este, Eulalio Carrión Zapata; Oeste, Roberto Arteaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veintiocho de noviembre mil novecientos setentinueve. — Walter Eliseo Valladares Ll., Juez Distrito Civil León. — León. — Noel E. Roiz Lacayo, Srio.

3 3

Reg. No. 1518 — R/F 658378 — Valor C\$ 90.00

Eulalio Carrión Zapata, solicita supletorio rústico, comarca Candelaria, jurisdicción Nargarote, departamento León, extensión: cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho varas cuadradas, con doce centésimas de varas cuadradas; lindante: Norte, Carmelo Roa; Sur, Angela Guido; Este, Modesto Duarte; Oeste, Félix Pedro Salgado Moya.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veintiocho noviembre mil novecientos setentinueve. — Walter E. Valladares Llanes, Juez Distrito Civil León.

3 3

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Reg. No. 1633 — R/F 668945 — Valor C\$ 225.00

Que los Certificados de depósitos que aquí se detallan han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y subsiguiente reposición, los cuales corresponden a la siguiente descripción:

Número	Principal	F/Emisión
1372 CIC	C\$ 10,000.00	23/Mar./79
1373 CIC	C\$ 10,000.00	23/Mar./79
1374 CIC	C\$ 10,000.00	23/Mar./79
1375 CIC	C\$ 10,000.00	23/Mar./79
1655 CIC	C\$ 10,000.00	25/Ene./79
1655 PF	C\$ 20,000.00	27/Nov./75
2540 PF	C\$ 25,000.00	20/Nov./76
3244 PF	C\$ 30,000.00	18/Nov./77
3936 PF	C\$ 109,419.17	21/Jul./78
3996 PF	US\$ 15,365.94	15/Ago./78
4635 PF	C\$ 146,123.69	23/May./79

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este cartel, se procederá a lo solicitado.

Antonio Medrano B.,
Gerente General.

INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO

3 3